BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Miércoles 2 de Diciembre de 1908

AÑO XVI.—NUM 4510

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4°).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Gobernación del Chubut

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1908.

Visto lo solicitado en el precedente telegrama por la Gobernación del Territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Chubut á invertir hasta la cantidad de ($ 975,00 m/n) novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional, en la adquisición de quince caballos con destino al servicio de policía de la misma, imputándose este gasto al Anexo B, Inciso 18, Item 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Departamento de Campo Santo

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Auxiliar del personal médico afectado al cumplimiento de la ley número 5195, en el Departamento de Campo Santo (Salta), á D. Abel del Viso, en reemplazo de D. Samuel Ovejero que renunció, y con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la precedente solicitud de licencia y la adjunta propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Concédese licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al señor Enrique Iglesias, Auxiliar del Departamento Nacional de Higiene, y nómbrase en reemplazo al señor Mariano C. González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Oficina Telegráfica

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con horario limitado, la oficina telegráfica de «Villa Cañas» (Provincia de Santa Fe).

Hágase saber, publíquese y archívese.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Uniformes de verano

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1908.

Vista la licitación efectuada con fecha 8 de Octubre ppdo., para la provisión de vestuario para marineros de Aduanas y Resguardos de la República; oída la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Señor Angel Braceras para la provisión de 640 blusas de brin blanco, 640 pantalones de brin blanco, y 640 pares medias de algodón por la suma de ($ 3187,20 m/n) tres mil ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional; la de la Exportazione Italiana Gagliardi Bossi por 640 camisas lienzo crudo, 320 armazones para gorra, 640 calzoncillos de lienzo crudo y 640 fundas para gorra brin de hilo, por la cantidad de ($ 1536 m/n) un mil quinientos treinta y seis pesos moneda nacional, y la del Señor J. D. Cirio por 640 pares de botines por el importe de ($ 1984 m/n) un mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, todo con sujeción estricta al pliego de condiciones, debiendo ampliarse por los interesados hasta el diez por ciento del depósito de fianza.

Art. 2° Redúzcase por el Escribano Mayor de Gobierno á escritura pública los respectivos contratos, comuníquese y pase á Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. S. NAÓN.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

II

Aduanas y Resguardos

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1908.

Siendo necesario proceder á la provisión de útiles y artículos varios para las Aduanas y Resguardos de la República en el ejercicio de 1909, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Sácase nuevamente á licitación la provisión de los útiles y artículos varios que se detallan en la planilla adjunta, debiendo los interesados presentar propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría de este Ministerio el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

En la Sección Inspectores de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda, estarán á disposición de los interesados los datos y an-

tecedentes necesarios que podrán ser consultados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Dése al Boletín Oficial.

IRIONDO.

Utiles y artículos varios destinados á las Aduanas y Resguardos en el ejercicio del año 1909

Pintura blanca, kilos 1550; pintura negra, kilos 250; pintura minio, kilos 200; pintura azul, kilos 25; aceite linaza, kilos 670; aguarrás, kilos 360; pinceles ...... 185; cabo manila, mts. 310; lona algodón, mts. 466; driza mts. 245; aceite máquina, litros 500; vavolina, litros 146; estopa, kilos 170; pintura amarilla, kilos 69; pintura verde kilos 8; remos, 6' 10; remos, 9' 14; remos, 10' 2; remos, 11' 2; ramos, 12' 34; horquillas, 32; bicheros, 13; barniz, litros 85; aceite colza, litros 149; bombillos, 15; portland, kilos 209; defensas, 12; piazabal, 11; kerosene, litros 600, hilo algodón, ovillos 38; agujas, 30; cera, kilos 2; guarniciones amianto, 1/2 kilo 14, guarniciones amianto, 3/8 kilo 7; guarniciones inche, 1/2 kilo 7; planchas goma, c/tela metálica 3; niveles, caldera 9, 3/8 30; amianto kilos 16, papel esmeril, hojas 48; ladrillos ingleses, 42; ladrillos fuego, 48; tierra refractaria, kilos 50; papel amianto, hojas 7; escobas, 128; plumeros, 32; trapos piso, 48; cola, kilos 10; cepillos piso, 31; cepillos piazabal, 40; lámparas, 11; jabón, kilos 150; faroles, 13; potasa, kilos 60; tiza, kilos 88; soda, kilos 36; escritorios, 10; relojes pared, 8; pinceles blanqueo, 19; anclotes, 25 k c/u 4; empaquetadura, kilos 25; cáñamo, 6; baldes, 16; cinta amianto p. juntas, 6; faroles navegación, 18; limas surtidas, 14; palas, 5; estaño, kilos 9; piola algodón, kilos 3; azadas, 4; carburo, litros 250; cabo para vela, mts. 135; escaleras, 3; serruchos, 3; bibliotecas, 4; pasadores, 37; visagras, 12; regaderas, 1; abecedario latón, 1; linterna mano, 1; suela para remos kilos 5; escobillones, 4; sillas oficina, 120; arandelas goma, 12; blek kilos, 50; tachuelas cobre kilos, 1/2; formones, 2; vasquetas, 10; clavos kilos, 20; caño regular 5''' mts. 4; tapetes, 3; cadena anclote mts. 180; cojines, 3; fierros calafates, 8; macetas calafates, 2, sopletes á kerosene, 1; felpudos, 27, tubos lámparas, 30; mechas lámparas, 30; salivera, 16; lámparas farol, 5; repasadores, 24; persianas ventanas, 8; soldadores, 3; escobas piazabal, 2; chapas bronce, 1 1/2; tornos, 1; bigornia, 1; fragua chica, 1; lavatorios, 1; vaselina p., 6; parchas, 4; hachas, 4; picos, 3; salvavidas, 4; papel lijar hojas, 212; aceiteras, 5; caño cobre m'', 6; cerraduras kilos, 8; armarios, 2; reflectores 4; caño de goma d. 0,02 mts, 2; terraja y sus accesorios, 1; cortafierros, 8; mechas de 3 5 2''', 12; martillos, 8; punzones, 4; bariles, 3; tornillos v. dimensiones k. 10; alicantes, 1; taladros, 1; destornilladores 3; balanzas báscula, 1; picos para lámparas N° 25, 12.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de útiles y artículos varios destinados á las Aduanas y Resguardos en el ejercicio de 1909 que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

1º La cantidad y clase de los útiles y artículos á proveer son los que se detallan en la planilla adjunta.

2º Las cantidades expresadas son las mínimas á entregar. El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran de necesidad durante el año y los contratistas estarán obligados á proveerlos por los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecidos en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas.

4º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio, dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

5º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

6º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado y dirigido al Señor Subsecretario de Hacienda, en el acto del remate.

7º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden del Señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la misma, en dinero efectivo ó en títulos de deuda nacional.

8º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas ó raspaduras ni interlineaciones, y una vez abiertas, no se admitirán otras ni modificaciones á las presentadas.

9º Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á formalizar el respectivo contrato acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentara en dicho término se considerará que hace abandono de su derecho y del depósito de 3 % hecho de acuerdo con la cláusula 7ª, el que quedará á favor del Fisco.

10. La falta de cumplimiento al contrato, sea referente á la cantidad, calidad ó tiempo de entrega de los artículos dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía Administrativa.

11. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

12. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar sólo una parte de ellas ó rechazarlas todas, sin que tal hecho dé lugar á reclamaciones, ni indemnizaciones de ningún género.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—*J. de la C. Puy.*

III

Archivo de un expediente

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la nota de la Receptoría de Rentas de Bella Vista á la que acompaña las actuaciones producidas ante el Resguardo de Registro de Piracuacito con motivo de la denuncia de operaciones efectuadas por el pailebot Rosaura en puerto no habilitado, y

Considerando:

Que las operaciones denunciadas consisten en la carga de productos forestales previa la documentación de práctica en la receptoría de Bella Vista, no constituyendo por consiguiente infracción aduanera,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Receptoría de Bella Vista para su archivo y diríjase nota al Gobierno de Santa Fe poniendo en su conocimiento las operaciones denunciadas á fojas 1.

IRIONDO.

IV

Archivando un expediente

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, pidiendo se provea á alguno de los depósitos fiscales de los Diques 1 y 2, de una caja de hierro para guardar valores, y teniendo en cuenta que ya está terminada la construcción de las 22 cajas de que se encomendó por Decreto de 29 de Julio del corriente año,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que tome conocimiento de lo que antecede y lo archive.

IRIONDO.

V

Entrega de cajas de hierro

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la presentación de los Señores Otto Schares y Hno. en la que manifiestan estar terminadas las 22 cajas de hierro cuya construcción se les encomendó por Decreto de Julio 29 del corriente año, y piden se les indique la repartición á la cual deben ser entregadas,

SE RESUELVE:

Hágase saber á los peticionantes que las cajas de que se trata deben ser entregadas en el lugar que indique la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, donde serán sometidas á las pruebas indicadas en el referido Decreto de 29 de Julio último.

Pase á la citada oficina, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Permiso para instalar un guinche

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la petición del Señor Ballefin sobre inconvenientes opuestos para el funcionamiento de un guinche que se le acordó instalar por Decreto de 23 de Abril de 1907; y resultando de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata á fojas 3 y 4, respectivamente, que puede hacerse efectiva la instalación del guinche,

SE RESUELVE:

Pase á la mencionada oficina, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril del Sud, pidiendo autorización para donar á la Municipalidad de General Alvear, 50,000 kilos cenizas de carbón, para balastro, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, por tratarse de un artículo destinado á mejorar la vialidad pública,

SE RESUELVE:

Concédase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, el permiso pedido para donar á la Municipalidad de Alvear libre de derechos, los 50.000 kilos de cenizas de la referencia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Negando un pedido

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la «Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» pidiendo se otorgue preferencia á la carga de los paquetes en las operaciones que efectúan en el puerto de Concordia, disponiendo que los veleros pasen á descargar á la barranca, ó en su defecto, que de los tres sitios para el atraque de las lanchas, dos se destinen

exclusivamente para las que tengan cargas de ó para los paquetes; oída la Aduana local, y

Considerando:

Que no hay conveniencia alguna en acordar á la empresa peticionante preferencia especial en las operaciones por cuanto ello redundaría en perjuicios de terceros, máxime cuando está establecido el orden de categorías y riguroso turno para el atraque de los buques,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de Concordia, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Multa de 2 %

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Señores J. S. Dodero y C°. pidiendo se deje sin efecto el reparo formulado al manifiesto N° 16.668 por multa de 2 % debido á no haber presentado dentro de los 8 días siguientes al de la entrada del buque, los documentos de despacho relativos á un caballo en pie; oída la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que en el manifiesto general se ha manifestado un padrillo en pie y el documento ha sido presentado antes de la salida del buque que lo condujo, por lo que puede comprendérsele dentro de la excepción establecida por el Art. 115 de las Ordenanzas de Aduana;

Que de lo actuado se observa que no se ha percibido el derecho de eslingaje que establece la ley respectiva,

SE RESUELVE:

Exímese de la multa de 2 % y vuelva á la Aduana de la Capital para que proceda á liquidar y hacer efectivo el cobro de eslingaje adeudado

IRIONDO.

X

Interpretación de los Arts. 9 y 10 del Decreto reglamentario de las operaciones de carga y descarga en Ingeniero White.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud de los Sres. D. Meyer y Co. y la reclamación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, con motivo de divergentes interpretaciones de los artículos 9 y 10 del decreto Reglamentario de las operaciones de carga y descarga en el muelle Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que el plazo del Art. 9 es de 48 horas corridas de tiempo civil, equivalente á dos días, excluyendo los domingos y feriados, lo mismo que el de llegada de los vagones á los depósitos;

Que, aunque dicho plazo no se menciona en el Art. 10 del Decreto Reglamentario del 29 de Febrero ppdo. debe entenderse que también es aplicable á las mercaderías de corralón, pues dicho artículo tiene en cuenta la posibilidad de la descarga en plazoleta ó en futuros depósitos.

Y que no es posible imponer á la Empresa del Sud, la obligación, transcurrido el plazo para la descarga, de convertir sus vagones en depósitos gratuitos de las mercaderías pendientes de despacho,

SE RESUELVE:

Hacer saber al Administrador de la Aduana de Bahía Blanca que debe ajustarse á lo indicado en los dos primeros considerandos.

A sus efectos, pase á la Aduana de Bahía Blanca.

IRIONDO.

XI

Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo vestidos venidos en el vapor «Araguaya» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la familia del señor Ministro del Paraguay.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Jubilación al Sr. Florentino Barros

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la ley N° 4349, D. Florentino Barros ha prestado veintiocho años de servicios á la Administración;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, (Informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ochocientos setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 877,17), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1° de Enero de 1901;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar jubilación con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los arts. 17 y 19 de la ley N° 4349 y 7° de la ley N° 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 % del sueldo ó sea la suma de quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ c/l 589,46) moneda nacional, á D. Florentino Barros ex Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. B. 98.—Visto este expediente y lo resuelto por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y teniendo en cuenta que el presente caso está regido por las disposiciones del art. 32 de la Ley N° 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la citada Junta por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 67,20 % del sueldo ó sea la cantidad de quinientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ 589,46 m/n) á don Florentino Barros ex Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

II

Banco Nacional de Economía

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1908.

Exp. B. 139.—Visto este expediente del que resulta que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente fueron sancionadas en asamblea extraordinaria constituída en debida forma; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Banco Nacional de Economías», por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de Noviembre del año en curso, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas catorce (14) y quince (15) de este expediente, quedando en consecuencia substituído el título de la sociedad, por el de « Sociedad Hipotecaria del Río de La Plata».

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Sociedad «Té Oso»

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1908.

Excmo. Señor:

La Sociedad Anónima titulada «Té Oso», que se ha constituído por los acreedores de la casa concursada A. Bradford y Cía., en armonía con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Quiebras N° 4156, aprobada por el Juez competente, la adjudicación de bienes, se propone continuar explotando el negocio de té que pertenecía á dicha firma social.

Mediante la adjudicación de bienes, verificada en favor de los acreedores quirografarios, éstos aparecen con un capital suscripto de *cincuenta mil quinientos cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional*, según acredita el certificado que obra en el expediente, ó sea un 20 % del capital subscripto.

En tal virtud puede considerarse satisfechos los requisitos que prescriben los incisos 1 y 2 del Art. 318 del Código de Comercio. Y si bien no se denuncia el depósito en un Banco y en dinero efectivo del diez por ciento del capital en especie que justifica dicha adjudicación ó sea del capital subscripto, como lo requiere el inciso 3 del mismo precepto de aquel Código, considero que, dado el origen á que se debe la formación de esta sociedad, (continuación del giro del concursado) puede conceptuarse que, el referido depósito, se encuentra materialmente presentado por las existencias adjudicadas y que hoy constituyen el capital subscripto de la sociedad.

En mérito de lo expuesto creo que procede el reconocimiento del carácter de persona jurídica de la sociedad postulante.—*Julio Botet*.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Visto este expediente formado con motivo de la presentación de la Sociedad «Té Oso» pidiendo se le acuerde la autorización correspondiente para funcionar como anónima, y

Considerando:

Que por su origen, esta sociedad formada en uso del derecho que acuerda el Art. 40 de la Ley de Quiebras, por los acreedores girografarios del concurso Bradford y Cía. para continuar el giro del fallido, reune los requisitos exigidos para la constitución definitiva de las Sociedades Anónimas.

Que el auto del Juez competente, agregado de fojas una á tres aprobatorio de lo resuelto por los acreedores y la certificación del actuario corriente á fojas diez y ocho de que el activo de la Masa asciende á la cantidad de cincuenta mil quinientos cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 50 504,62) moneda nacional, justifican los extremos requeridos por el art 318 del Código de Comercio, en cuanto el primero asegura la seriedad de la iniciativa y el segundo comprueba la existencia efectiva del capital en el porcentaje previsto por la precitada disposición; y como los estatutos adoptados se ajustan á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, nada obsta á la concesión de lo solicitado.

Por lo expuesto y de acuerdo con los dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Té Oso» para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas cinco (5) á once (11) y vuelta, con las modificaciones del escrito de fojas veintiseis de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado á los efectos del artículo 319 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Compañía Hullera de Salagasta

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908.

Exp. I-Nº/142.—Visto este expediente, del que resulta que la Sociedad de que se trata ha resuelto su liquidación en Asamblea General extraordinaria debidamente constituida; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 24 Enero de 1905, por el que se autorizó á la «Compañía Hullera de Salagasta» para funcionar como Sociedad Anónima.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos y pase á la Inspección General de Justicia á efectos de la intervención correspondiente

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp.-C-590.—Visto este expediente iniciado por presentación de D. Francisco J. B. Cavallo, para que se le exima de parte de la suma que adeuda al Gobierno, como arrendatario de terrenos pertenecientes á la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, y

Considerando:

1º Que dicho Sr. Cavallo usufructuó las doscientas cincuenta hectáreas compradas por el Gobierno á la Sucesión del General Bosch, desde el 10 de Noviembre de 1906, fecha de la escritura pública á favor del Estado, hasta el 27 de Agosto de 1907, fecha de la posesión.

2º Que en esa misma escritura declaró el recurrente haber rescindido del contrato de arrendamiento que tenía celebrado con la Sra. viuda del General Bosch, agregando que desistía de toda acción ó derecho como arrendatario de esos campos, declaración cuyo valor probatorio prevalece sobre el recibo que dice poseer el recurrente, por pago anticipado á la Sra de Bosch; y atento lo informado por el Director de la Colonia mencionada y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado en este expediente por D. Francisco J. B. Cavallo; y pase al Director de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, para que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º del Decreto de 27 de Agosto de 1907, proceda al cobro de la suma adeuda por el recurrente.

Art. 2º Publíquese. Comuníquese etc,

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Colegio Nacional Sud de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

A fin de proveer una de las cátedras de Francés vacantes en el Colegio Nacional Sud de la Capital por jubilación del Sr. Francisco Gery,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Francés en el Colegio Nacional Sud de la Capital, al Sr. Juan J. Yost.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

Mensura en el Territorio del Neuquen

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Visto este expediente, en el que la Division de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de petróleo denominada «Acme», situada en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco, y registrada á favor del señor E. T. Lennou y resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 21 de Octubre de 1907 y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 15 del mismo mes.

Atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de petróleo denominada «Acme» situada en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco, y registrada á favor del señor E. T. Lennou, que ha sido practicada por uno de los Inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 21 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el Decreto del 15 del mismo mes, y á sus efectos, vuelva á la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Habiéndose nombrado por error en el empleo de Sobrestante de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos á D. Miguel Castro por Decreto de fecha 26 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante en la Comión Administradora del Fondo de Caminos con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) á D. Antonio Marton, en vez de D. Miguel Castro, cuya designación déjase sin efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la citada comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Dirección de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. 9387-A-1908.—Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante del Inspector de las obras de los puertos Militar, Ingeniero White y Galván, don Pedro J. Astorga y nómbrase para reemplazarlo á D. Camilo Suárez con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Pedregullo en el Río Uruguay

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. 7073 B/908.—Vista la solicitud de los Señores Ballefin y Cía., pidiendo autorización para extraer pedregullo del lecho del Rio Uruguay á la altura de Colón. Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos y la conformidad de los interesados con las condiciones en que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Señores Ballefin y Cía. para extraer pedregullo del lecho del Río Uruguay á la altura de Colón, de conformidad con las siguientes condiciones.

1ª El permiso se acuerda con carácter precario pudiendo el Gobierno dejarlo sin efecto en cualquier tiempo sin que por

ello los concesionarios tengan derecho alguno á reclamo.

2ª La Comisión del Río Uruguay fijará los puntos donde debe efectuarse la extracción, pudiendo cambiarlos cuando á su juicio lo considere conveniente.

3ª Los concesionarios se comprometen á extraer quinientos metros cúbicos mensuales de pedregullo como mínimum, bajo pena de abonar el impuesto como si hubiesen extraído esa cantidad fuera del Canal de San Francisco.

4ª Las cantidades de pedregullo extraídas deberán ser medidas por la capacidad de las embarcaciones, previo arqueo contradictorio entre los concesionarios y la comisión del Río Uruguay y estará exenta de impuestos toda la que se saque del Canal de San Francisco, pero los concesionarios abonarán á la citada Comisión veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m/n) por cada metro cúbico que extraigan de otro sitio.

Para estos fines, los concurrentes pagarán el sueldo de un inspector que nombrará el Gobierno con la asignación mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120,00 m/n) que depositarán por trimestres adelantados en la Dirección General de Contabilidad, debiendo proporcionarle alojamiento apropiado en sus embarcaciones.

5ª La Comisión del Río Uruguay rendirá cuenta mensual á la Dirección General de Contabilidad de los derechos que perciba por la extracción.

6ª En garantía de las obligaciones que contraen, los concesionarios depositarán la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp 9400-F-1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano presentado por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativo á la ubicación de una estación en el Kilómetro 41.100-6ª Sección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. 6076-F/908.—Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las modificaciones introducidas por la Dirección General de Vías de Comunicación en el pliego de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 12 de Octubre ppdo. para la adquisición en licitación pública de diez locomotoras con destino al Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Ferrocarril Argentino del Norte

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Expediente Nº 8770 F/1908.—Visto este expediente por el que se hace presente la necesidad de adquirir varios materiales y piezas de repuesto con destino al cablecarril á La Mejicana, atento los informes producidos y teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 3º y 5º del artículo 33 de la ley 428,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte para encargar al representante de la fábrica A. Bleichert y Cía la provisión de los materiales y piezas de repuesto especificados en este expediente y con destino al cablecarril á La Mejicana.

Art. 2º La suma de cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 5154,54 m/n) que importa esta autorización se atenderá con los fondos destinados á la construcción del expresado cablecarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Ferrocarril Argentino del Norte

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. Nº 9217-F-1908.—Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte solicita autorización para adquirir un torno para ruedas tipo Niles, Rement y Pond el que es indispensable para llenar las necesidades del ferrocarril, y resultando que de las propuestas que acompaña es más ventajosa la del señor Horacio Bustos Morón, quien se compromete á proveer el torno de la referencia con cinco juegos de herramientas por la suma de siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos oro sellado ($ 7.652 o/s) y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte para adquirir de D. Horacio Bustos Morón, el torno y herramientas de que se trata por la suma de siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos oro sellado ($ 7.652 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. 9377-F-908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativos al tipo de señales que adoptará en sus líneas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. Nº 9399 F. 1908.—Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á la vía de acceso independiente que construirá entre su estación Chacabuco y el patio de maniobras para el ramal á Germania, debiendo la Empresa dar cumplimiento á la última parte del precedente informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Ferrocarril Central Córdoba

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Visto lo aconsejado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, para librar al servicio público provisional su línea desde Rosario hasta el kilómetro 104, mediante el establecimiento de tres trenes semanales de cargas á los que se agregará coches de pasajeros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Ferrocarriles Patagónicos

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908.

Exp. Nº 9384 L. 1908.—Vistas las renuncias que se acompañan y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renuncias presentadas por los Señores Constancio Lalen y Enrique Capradoni, de los puestos de tenedor de libros é ingeniero de 3ª clase, respectivamente, de la Dirección de la construcción de los ferrocarriles Patagónicos.

Art. 2º Nómbrase para ocupar el puesto de tenedor de libros en la mencionada Dirección á D. Inocencio Osorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Ferrocarril Oeste

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. 9321 F/908.—Visto este expediente y atento lo informado,

SE RESUELVE:

Sustitúyese el nombre de la estación «Roca Lauquen» de la línea de Monte Nieves á Victoria del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el de «Boeuf».

Publíquese y vuelva á la Direción General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial	$	517 80
Boletín Oficial	»	14 —
	$	531 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 30 de Noviembre de 1908	370.543 68	163.039 22	9 731 63	172.770 85	212 50
Total recaudado en el mes corriente	8.845.471 86	3.892.007 62	205 754 40	4.097 762 02	52 412 30
Total recaudado en el transcurso del año corriente	114 159 395 34	50.230.133 95	2.440.386 83	52 670.520 78	817.348 63

J. C. Mugli, Subcontador — *A. Pesce*, Jefe de la tenoduría de libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones de la ley nº 4349	928.367 98	Descuentos de 5 % art. 4º, inc. 1º	16.246.504 50
Jubilaciones leyes anteriores	6.871.204 20	Primeros sueldos » » » 2º	620.649 70
Pensiones de la ley nº 4349	720.024 10	Diferencias de sueldos » » » 3º	801.323 08
Art. 51 ley nº 4349	23 858 10	Multas » » » 4º	268.033 95
Devoluciones	208.823 59	Intereses » » » 5º	2.380.605 35
Títulos de renta	18.062.960 —	Empleos vacantes » » » 6º	2.934.025 14
Comisiones	16.439 71	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	2.100.000 —
Gastos de administración	345.177 37	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	689.241 37	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	560.648 60
Caja	62.712 22	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Cuotas embargadas	907 77
		Diferencia de cotización	1.098.845 56
	27.928.808 64		27.928.808 64

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.
Rafael Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v 2-diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de Noviembre de 1908

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
	A Contaduría General		
Noviembre 2	Saldo que pasó á cuenta nueva, saldo 31 de Octubre....................		346.315 01
» 7	Recibido de la Habilitación del Ministerio:		
	Sueldo del ex dibujante Virgilio Colombo, por Octubre	313 63	
» 30	Recibido del producido de los boletines en Noviembre.....................	10.020 50	
	Idem, del Registro de la Propiedad en Noviembre	75.932 90	86.267 03
			432.582 04

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
Noviembre 9	Devuelto á Tesorería General, reembolso de sueldos de empleados Palacio de Justicia, por Octubre.....	2.301 80	
» 12	Depositado en Tesorería General para el pago á los Sres. José Bernasconi y Cía. los certificados provisorios nos 35 y 36, en títulos.....	100.000 —	
	Idem, en efectivo............	100.000 —	
	Idem, intereses de los mismos hasta la fecha............	446 66	
» 24	Idem, para el pago de los cupones nº 1 de los certificados nos 40 al 43, á los Sres. José Bernasconi y Cía., que vencían el 28 del cte......	5.853 40	208.601
	Saldo que pasa á cuenta nueva Depositado en el Banco de la Nación, en la cuenta P. de Justicia, ley nº 4087.......	223.980 18	223.980 18
	Sumas iguales..................		432.582 04

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1918.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 269

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.

Justificación de revista.—Renuncia de un escribiente del Colegio Militar.—Relevo de un segundo Jefe de cuerpo y nombramiento de los reemplazantes, de Presidente del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, de jefes de E. M. interino de la 5ª Región Militar y del servicio sanitario de la guarnición.—Pases.—Retiro de un jefe y absoluto de un oficial.—Licencia.—Sobreseimiento.

Justificación de revista:

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.

El Ministro de Guerra—

Dispone:

1ª A los señores oficiales superiores se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente en los casos de cambios de domicilio dar aviso al Gabinete Militar (1ª División) para su anotación.

2º Del 1º al 5 de cada mes, los Jefes y oficiales de las Planas Mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones justificarán su revista de presentes por una nota al señor Jefe del Gabinete Militar.

3º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

5º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente» en la revista.—AGUIRRE.

Renuncia, relevo y nombramientos:

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1908.—Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Raúl Bianqui del puesto de escribiente del Colegio Militar, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Manuel Roce, ex empleado de la administración militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 24 de 1908.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Relevar del cargo de segundo jefe del Batallón Nº 2 de ingenieros al mayor Don Miguel Berón de Astrada; y nombrar en su reemplazo al mayor de ingenieros D. Enrique Mosconi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 25 de 1908.—Visto lo dispuesto en el art. 38, capítulo V, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, sobre la constitución del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, y Decreto de 17 de Octubre de 1907,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, por un nuevo período, al señor general de brigada D. Ramón Jones.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 26 de 1908.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe interino del Estado Mayor de la 5ª Región Militar, al teniente coronel D. Enrique Avogadro, Jefe de sección del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Inspección General de Sanidad del ejército; y siendo conveniente que el servicio sanitario de la guarnición de esta capital, como lo está el del Campo de Mayo, se halle bajo la dirección de una jefatura inmediata, dependiente como aquélla, del de la 1ª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase jefe de servicio sanitario de la guarnición de la Capital al mayor de sanidad doctor D. Julio R. Garino, quien dependerá del jefe de servicio sanitario de la 1ª Región, y á quien reemplazará en caso de ausencia.

2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, Noviembre 24 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasa á continuar sus servicios á la 5ª división del Gabinete Militar el mayor D. Miguel Berón de Astrada.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 27 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Sanidad Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como jefe del Distrito Nº 18 de R. y M. (Bragado), el mayor D. Pedro F. Raffo, del Distrito Nº 57 del R. y M. (Tucumán), debiendo el mayor Benjamín Matoso incorporarse al destino de procedencia.

2º Comuníquese, á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, Noviembre 26 de 1908.—Vista la presente solicitud del teniente coronel D. Alfredo Cordero, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Alfredo Cordero, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (35) treinta y cinco años, (6) seis meses y (19) diez y nueve días, debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 27 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán de la sección reserva D. Waldino Juárez, pidiendo el retiro absoluto, y atento á lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á situación de retiro absoluto el capitán de la sección reserva D. Waldino Juárez, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 30, capítulo III, título II de la Ley Nº 4707.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, noviembre 25 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el tiempo que duren las vacaciones de la Escuela Superior de Guerra, para trasladarse al extranjero al teniente coronel honorario, D. Alfonso Diserens.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 26 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruido con motivo de la muerte del conscripto Manuel V. Jofre, perteneciente al Grupo Nº 1 de artillería de montaña, por no resultar persona alguna responsable en este hecho, directa ni indirectamente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334 incisos 2 y 3 del Código de Justicia Militar.

Día 29 de Noviembre de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07827 S 08.—Octubre 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Tallada Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Sud porque una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 40, de González Chaves á Médanos, fecha de 13 de Julio último, les ha sido entregada en destino con nueve animales muertos atribuyendo la muerte de seis de éstos al estado de desaseo que se encontraba el vagón, que los conducía: y resultando de las averiguaciones practicadas que este transporte se ha ejecutado dentro del tiempo reglamentario y que la suciedad de los vagones se ha producido durante y por efecto del mismo transporte:

SE RESUELVE:

Hacer saber á los querellantes que siendo este transporte regido por el art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles deberán ellos probar que la muerte de los nueve animales fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05787 P 908.—Octubre 31de 1908.—Vista la queja formulada por los Señores Jorge Civit, Ignacio Céspedes y otros en la estación Lazurlaga del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el 24 de Abril ppdo., por demora del tren Nº 5 en la mencionada estación.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el atraso de una hora y cinco minutos que se le originó al tren de referencia fué debido al descarrilamiento que se produjo en la fecha indicada en la estación Godoy Cruz en el que se ha declarado responsable á la Empresa referida y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que quedan á salvo los derechos de terceros por los daños y perjuicios que el atraso indicado, resultancia del accidente mencionado, les pueda haber ocasionado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07416-C-08. Octubre 31 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por Sr. el J. P. Ferreyra en la estación Los Molinos por la demora con que llegó á Arequito el tren 47 del día 26 de Junio ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el atraso se originó por maniobras en la estación para dejar y tomar vagones y cargar bultos, y teniendo en cuenta que se ha violado abiertamente lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley General de Ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que quedan á salvo los derechos de terceros por los perjuicios que el atraso del tren referido les pueda haber ocasionado, pues que hay responsabilidad en tal hecho de parte del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06860 C. 08.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Señor Pedro Pereyra en la estación San José del Ferrocarril Central Córdoba el día 3 de Mayo ppdo. por heridas que le fueron ocasionadas y desperfectos á una manta del querellante hechos ocurridos en la estación referida.

Resultando de lo actuado que los hechos denunciados por el querellante ocurrieron en la forma que el mismo relata pues que en el instante en que cerraba una jaula de hacienda que en ese momento terminaba de cargar entró una máquina á engancharla y por un movimiento brusco que hizo para esta operación, el reclamante recibió heridas de alguna consideración en una mano y la puerta del vehículo le destrozó una manta de vicuña que llevaba puesta, y teniendo en cuenta que en esta maniobra se contravino á lo dispuesto en el Art. 40 del reglamento general de ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que quedan á salvo los derechos del recurrente por los perjuicios que el hecho de referencia les puede haber ocasionado, pues hay en el mismo culpabilidad de la Empresa de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08104-C-1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del ferrocarril Central Argentino dá cuenta del descarrilamiento de la locomotora del tren de carga nº 5003 en la estación Saavedra ocurrido el día 26 de Abril ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo á consecuencia de haberse encontrado abiertas las agujas del cambio de la vía segunda á tercera y lo que originó la demora del tren referido y la de los números 10 y 16. Teniendo en cuenta que no se procedió con la rapidez debida á enviar otra locomotora en auxilio de la descarrilada, pues ella llegó recién al sitio del accidente después de tres horas y minutos de haberse aquel producido, tiempo que se considera excesivo vista la distancia que media para llegar á Pergamino que es solo de sesenta y cinco kilómetros y en la que se debía contar con locomotoras de reserva de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Reglamento General de Ferrocarriles y atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino es responsable del accidente y sus consecuencias, haciéndole notar que la infracción apuntada debe desaparecer, pués de lo contrario y en vista de la frecuencia con que la misma se repite, á la nueva que se denuncie se procederá conforme haya lugar por derecho.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013083-B-1908.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que los Sres. Juan A. Pintos, Pedro Llanos y otros se quejan en la estación La Banda del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el 17 de Noviembre del año ppdo., por no haber tenido tren para dirijirse á Santiago desde aquella estación, sino después de cerca de dos horas de espera no obstante tener boleto directo á ese punto.

Resultando de las averiguaciones practicadas que por haber llegado con más de una hora de atraso á la Banda el tren 23 local de la línea principal á Santiago que debe tomar los pasajeros á ese punto ya había salido por lo que los llegados en aquel y sin estar conformes á ello es les hizo aguardar hasta la salida del local siguiente, en que pudieran dirijirse á su destino; y Teniendo en cuenta que se ha infringuido el art. 50 del Reglamento General desde que no se corrió el tren especial que el

mismo dispone y que la empresa manifiesta haber impartido las órdenes necesarias para que infracciones de tal índole no se repitan y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, por lo que quedan á salvo los derechos de terceros para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probasen haber recibido, pues que hay responsabilidad de la empresa en la demora con que fueron transportados de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

97901-S 908. — Octubre 31 de 1908. — Vista la solicitud de la empresa del Ferrocarril del Sud pidiendo se le autorice para librar al servicio público el nuevo empalme con el F. C. Oeste de Buenos Aires construido en la Estación Temperley; y resultando de la inspección practicada que las obras están terminadas de acuerdo con los planos presentados y atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado.

Comuníquese, etc etc.

A. Schneidewind.

09838-C-908. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1908. — De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F, C Central Argentino para ensanchar la Casa habitación de la cuadrilla permanente en la estación Colón, así como para construir un abrigo en toda la extensión del edificio de acuerdo con el plano T. 7285 y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

06485 P-908. — Octubre 31 de 1908. — Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta del descarrilamiento de la locomotora Nº 24 ocurrido en la estacion Cañada Honda el día 13 de Mayo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se originó á consecuencia de un mal cambio efectuado por el cambista Romualdo Arias y que á causa de aquél sufrió atraso del tren 4º y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es responsable en el accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05957-P 1908. — Octubre 31 de 1908. — Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el señor Luis Carta en la estación General San Martín del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por mal estado de la playa en dicha estación.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente para la fecha en que se insertó la queja, existían dos pozos en el cuadro de la estación y que por las malas condiciones en que se encontraban á causa de las lluvias caídas se encajó en uno de ellos un sulky del querellante y teniendo en cuenta que á la fecha han sido reparados los inconvenientes apuntados encontrándose el cuadro en buenas condiciones de vialidad y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto quedando á salvo los derechos del recurrente por los daños y perjuicios que probare haber recibido por la causa apuntada, pues la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, ha contravenido lo dispuesto en el artículo 5º inciso 1º de la Ley General de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

08556 O 908. — Octubre 31 de 1908. — Vistos los presentes expedientes formados con motivo del descarrilamiento del coche 87 A, en la estación Once el día 12 de Abril ppdo. y la queja interpuesta por los Sres. Walter Molm y Juan J. Ohertello por atraso en la llegada del tren de las 7,40 p. m. ese día á la mencionada estación y no entregarles en seguida los perros que traían en el furgón.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el accidente mencionado se produjo por encontrarse entreabiertas las agujas de un cambio y lo que originó el atraso además del tren en que viajaron los quejantes que es el número 76 el de los Nos. 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 71, 73, 77, 69, 83, 87, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 70, 72, 74, 78, 80, 82, 86 y por cuya causa recien cuando se trajo á la plataforma les fué entregado el perro á los quejantes; Teniendo en cuenta que el accidente de referencia ha sido producido por la inobservancia del art. 5º inciso 1º y 6º de la Ley General de Ferrocarriles como queda demostrado de la relación que hace la empresa al evacuar la vista conferida, de las causas que intervinieron para originar el hecho y que este ha puesto de manifiesto otra infracción á disposiciones terminantes de la misma Ley y su Reglamento, cual es la falta de máquina de reserva para atender inmediatamente cual quier pedido que ocurra y que la estación Once sea la encargada de proveerlo y.

Considerando:

Que como los hechos lo han demostrado queda desvirtuada la manifestación de la Empresa de que no es necesario contar con ese elemento por cuanto siempre se puede recurrir á lo comotoras, ya destinadas á corridas de trenes ó maniobras, pues con todo esto, en el caso concreto, la falta de tracción de reserva ha contribuido notablemente á que el servicio de trenes fuera totalmente alterado y como por otra parte, aceptar el principio de que una locomotora destinada ya á otro servicio, en el momento de entrar en funciones fuera encargada de prestar auxilio quedando aquél sin elementos para poder efectuarlo con la precisión necesaria, sería á la par que alterar el espíritu que la ley ha tenido en cuenta al establecer aquella disposición, propender á que siempre existieran deficiencias, que aquélla ha tratado de conjurar y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias, debiendo dictar tan pronto tenga conocimiento de la presente, las medidas del caso para que se de estricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento General de Ferrocarriles bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

09397-B 1908. — Noviembre 18/908. — Visto el reclamo formulado por el Sr. Juan A. Luchessi contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 77 de Luzuriaga á San Pedro; y resultando de lo actuado que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario pues se ha empleado 295 en vez de 242,30 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 953 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo al art. 225 del Reglamento General citado devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09650 3-908. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1908. — De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para construir en la estación Alejo Ledesma, un corral y brete de segunda clase, del tipo aprobado el 15 de Julio de 1901, en reemplazo del actual; prolongar 295 m. la vía auxiliar; 90 m. el desvío al nuevo brete; modificar el desvío particular existente y trasladar las señales de entrada; todo de acuerdo con el plano T 7338 y su memoria descriptiva, que se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

011396 S-908. — Noviembre 18 de 1908. — Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril del Sud para alzar la vía del K. 1144^{640} al 1146^{040} y del 1147^{140} al 1147^{540} de la línea al Neuquen así como para construir una alcantarilla de 3 metros de luz en el Km. 1145^{240} de la misma todo de acuerdo con los planos y memoria descriptivas que presenta y se aprueban, debiendo, además, la empresa someter á la aprobación correspondiente, los planos de detalle de la alcantarilla mencionada.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

010203 S 908. — Noviembre 18 de 1908. — Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud de Buenos Aires, relativos á la construcción de un desvío de 560 m. de largo, y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

010663. S. 908. — Noviembre 18 de 1908. — Visto lo informado precedentemenle por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á la prolongación de 100 metros de la plataforma de la estación Rauch, autorizando al mismo tiempo para llevar á cabo las mencionadas obras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

011446 A-908. — Noviembre 10 de 1908. — Atento lo informado por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte y autorizarla para que lo ponga en vigencia desde el 1º de Diciembre.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09176-C-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Domingo Boallo contra la empresa del F. C. Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 763 de Mendoza á Acevedo; y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso más del reglamentario de 65 horas 15 minutos pues se han empleado 327 en vez de 261,45 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 886 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

03439—S—908.—Octubre 31 de 1908.—Vistos los presentes expedientes en los que el Sr. Larrain y otro en el Registrado con el No. 03435—S—08 y los Sres. Romeo Ferrari, Rodolfo Marol, Carlos Abadrll y otros en el que lleva el Nº. 03439, se quejan en la estación La Plata del F. C. del Sud con fecha 15 de Marzo ppdo. por suspensión del tren que de dicho punto debió salir para Rio Santiago á las 6 y 7 p. m.

Resultando de las averiguaciones practicadas que por haberse producido un descarrilamiento en la estación Rio Santiago la Empresa dispuso por sí alterar el horario y mandar un tren á las 5 y 50 de La Plata para que trajera los pasajeros del lugar del accidente y estaciones intermedias hasta ésta y que debían venir por el descarrilado, llevándose á la ida los pasajeros que ya estaban para dirigirse á Rio Santiago por tren de las 6 y 7 y quedando sin él los que llegaron después, puesto que á esta hora no se corrió ninguno, no obstante haberse expedido boletos como sucedió con los querellantes. Teniendo en cuenta que en el accidente que motivó la alteración en el servicio de trenes, la Empresa del F. C. del Sud ha sido declarada responsable en el mismo y sus consecuencias, y

Considerando:

Que en el procedimiento adoptado por la Empresa en la emergencia en que se encontraba, demuestra falta de precisión en los dispositivos tomados para regularizar el servicio, pues que si mandó un juego de coches en sustitución del que estaba imposibilitado para salir, un minuto antes que éste hubiera salido era lo suficiente para que el tren de horario que debía correr después no se hubiera suspendido máxime, cuando el que seguía á éste se corría pasado un tiempo considerable y que fué el que tuvieron que aguardar los pasajeros á los cuales ya se les había expedido boleto para el de las 6 y 7; que por otra parte la alteración que errónea y arbitrariamente ha cometido en este caso la Empresa, no concuerda ni con la letra ni el espíritu del Art. 42 del Reglamento General de Ferrocarriles, desde que tal alteración no tenía objeto, pues la via se encontraba sin obstrucción ni peligro y en tal caso, si la Empresa, como era su deber, trató de reemplazar un tren detenido en una estación cabecera, no lo debió efectuar á costa de suspender el servicio por otro lado, sino que debió arbitrar los elementos necesarios para aquéllo, valiéndose de los que se deben tener de reserva para esos casos de acuerdo con disposiciones terminantes de la ley; y atento á que se suceden con demasiada frecuencia infracciones de la naturaleza de la referida, sin que la Empresa, no sólo se sienta afectada por sus procedimientos sino que pretende ampararse en ellos, para demostrar que su actitud siempre está encuadrada dentro de lo que establecen las disposiciones que la rigen y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que quedan á salvo los derechos de tercero por los perjuicios sufridos por la suspensión del tren referido y por haberse contravenido con ello lo dispuesto en el art. 14 de la Ley General de Ferrocarriles, póngase el presente expediente por seis días hábiles en Secretaría á disposición de la Empresa ó sus abogado á los efectos de lo dispuesto por los arts. 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento á seguir para la imposición de multas á las Empresas de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

03432-S-908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por los Sres. José Zanearini y Francisco E. Morantorio en la Estación 25 de Mayo del Ferrocarril del Sud el 3 de Marzo ppdo., por cuanto al pretender descender del coche dormitorio en que viajaron desde Guamini, lo encontraron cerrado y lo que les originó algunas molestias;

Resultando de lo actuado que efectivamente el hecho denunciado es exacto, pues que viniendo dos coches á cargo de un solo camarero éste por razones de servicio se vió en el caso de abandonar aquél en que venían los querellantes, cerrándolo como medida previsora para sin acordarse de que tenía pasajeros para la estación donde llegaban; y teniendo en cuenta que la forma como se atendió el servicio de camareros en dichos coches implica á la par que una infracción al art. 1 del Reglamento General de Ferrocarriles falta de cumplimiento á disposiciones terminantes que tiene establecidas esta Repartición para el servicio de que se trata; que la Empresa debió tratar de que se cumpliera estrictamente tomando las medidas necesarias para que aun cuando la afluencia de pasajeros hubiera sido excesiva los dormitorios no se resintieran de falta de personal desde que el mayor ó menor número de los que viajen no debe influir en el tratamiento que reciban el que en toda circunstancia tiene que ser uniforme y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que se dejan á salvo los derechos de los querellantes por los perjuicios que probaren haber recibido por la contravención cometida por la Empresa del F. C. del Sud, recordándole á ésta que se le tiene ordenado que bajo ningún pretexto corran coches dormitorios que no sean atendidos por su camarero correspondiente y haciéndole notar que á una nueva falta que se denuncie á esta disposición se le aplicarán las multas á que se haga acreedora y á fin de compelerla al cumplimiento de lo resuelto.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

008710 B-1908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita se declare, que los atrasos que puedan sufrir los trenes del servicio local, sean declarados como provenientes de fuerza mayor, desde que aquellos se originarán durante el tiempo necesario para balastar la vía, en el ramal á Las Conchas y por lo que habrá que inutilizar una de las vías de esa sección, entre 10,40 a. m. y 4,20 p. m. la que vuelta al servicio deberá ser pasada con precaución por aquélla; y atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Establecer una tolerancia hasta de tres minutos fuera de horario, con que puedan correr los trenes referidos y hasta tanto dure la ejecución de los trabajos de referencia.

Comuníquese, etc etc.

A. Schneidewind.

02147-S-908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y administrativa denuncia ciertas deficiencias notadas en la línea del F. C. del Sud.

Resultando de lo actuado que algunas de ellas han sido ya subsanadas por la Empresa subsistiendo otras que deben desaparecer por cuanto perjudican el servicio público y contravienen disposiciones de la ley y de acuerdo con lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

La Empresa mencionada presentará á la aprobación en el plazo de quince días los planos demostrativos del abrigo á construir en la estación Ezpeleta, traslación del de la de Donselar frente al edificio de pasajeros y construcción de una sala de espera para señoras en Bernal, debiendo impartir órdenes terminantes para que las barreras del cruce á nivel de sus vías con las del tranvía eléctrico á Quilmes en esa localidad, se mantengan bajas solamente el tiempo indispensable, para evitar nuevas quejas de parte del público que por aquél viaja y á causa del tiempo excesivo que se clausura el referido paso, debiendo asimismo dictar las medidas necesarias para que se cumpla estrictamente las disposiciones de los artículos 5 y 10 del Reglamento General de Higiene, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09562-C/908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Gurria Cía contra la Empresa del F. C. Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 32008 de Retiro á Solís;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 103 horas 15 minutos pues se han empleado 174 en vez de 70 45 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 100 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del F. C. Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

09234-P-908.—Octubre 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril provincia de Santa Fe para construir un galpón para cargas en la estación Mariano María Loaplur, de acuerdo con el plano nº 1885 y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuníquese, etc, etc

A. Schneidewind.

06514-R 908.—Noviembre 18 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Señor Justo Ackelman contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 747 de Km 35 (Vera á Retiro).

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 114 horas 30 minutos pues se han empleado 368 en vez de 253, 30 que comprendidas en ellas las de empalme, entrega, diferencia de

trocha y 50 % más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que el art. 228 del Reglamento General de Ferrocarriles Acuerda para la distancia de 724 Kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, y Rosario de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuniquese, etc,

A. Schneidewind.

09209-S 908—Noviembre 18 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Señor Carlos Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora del transporte de una encomienda despachada de La Plata á 25 de Mayo, y resultando de lo actuado según declaración de la misma Empresa que el dicho transporte no se ha efectuado como lo dispone el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, responder al querellante por los perjuicios que este pueda probar haber sufrido por la demora de la encomienda que se denuncia.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Adolfo Alsina contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación de postes correspondiente á carta de porte 30 de Bandera á Alsina,

Resultando de lo actuado que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 422 horas 50 minutos pues se han empleado 703 en vez de 288.10 que comprendidas en ellas las de empalme diferentes de trocha, entrema y en 50 % más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo en la consignación que se denuncia.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

09657-C-1908 —Buenos Aires 31 de Octubre de 1908—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Bengolea un galpón para cereales del tipo aprobado el 11 de Marzo do 1907 y de acuerdo con el plano T, 7572 y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuniquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

09948—O—908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción de un galpón para cereales de 960 m. de superficie cubierta y del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y converiónš de un tinglado engalpón del mismo tipo mencionado, prolongándolo en 28 metros, que corresponde á un ensanche de 448 m2 de superficie cubierta, autorizando al mismo tiempo la ejecución de dichas obras.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

013237 C 908.—Noviembre 17 de 1908.—Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para construir 150 vagones plataformas con borde rebatible, numerados del 476 al 625 y 16 furgones para trenes de carga, que llevarán los Nos 31 al 46 de acuerdo con los planos aprobados con fecha 28 de Septiembre 1908 y 9 de Abril ppdo. respectivamente.

Comuniquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

09449-B-908.—Noviembre 18/908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, relativos á la construcción de casas para segundos jefes de las estaciones «Alejo Ledesma», «Sánchez» y «Otamendi», cuyo tipo es idéntico al aprobado el 2 de Mayo de 1905, y autorizar la ejecución de las correspondientes obras.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

10098 O-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción de dos galpones para cereales de 1280 y 640 metros cuadrados respectivamente y del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905, autorizando la ejecución de las mencionadas obras.

Comuniquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

010045 O-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción de un galpón para cereales de 640 m². de superficie cubierta y del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y autorizar la ejecución de las correspondientes obras.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

09837 C. 908.—Octubre 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar la segunda via y modificar los desvíos de la estación Soldini, de acuerdo con el plano T. 7358 y su memoria descriptiva que se aprueba.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

010047 P 1908.—Noviembre 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á la construcción de dos galpones para cereales en su estación Pasco, de 906 y 681 m² de superficie cubierta y del tipo aprobado el 22 de Diciembre de 1903 y un desvío de 280 metros de largo, autorizando al mismo tiempo la ejecución de dichas obras.

Comuniquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

07322-C-908 —Octubre 31 de 1908—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para prolongar los andenes de las estaciones, Tortugas, Leones, San Marcos, Ballesteros, James Clark, Oliva, Oncativo, Pilar y Alvarez de acuerdo con el plano T. 7214 y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

07216-P-1908.—Octubre 31 de 1908 —Visto el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, da cuenta del descarrilamiento del tren de carga Nº 64, ocurrido en la estación General Gutiérrez, el día 28 de Abril ppdo.

Resultando de lo actuado, que el hecho referido se produjo á consecuencia del mal estado de la vía, y que á causa del mismo, sufrió atraso el tren Nº 6 de pasajeros y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08489-S-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita autorización para librar al servicio público, la nueva estación Reserva, y

Resultando de la inspección practicada, que las obras de la referida estación, se encuentran próximas á ser terminadas, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

012884.-O-908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa denunció con fecha 3 de Noviembre del año 1906 que la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires no daba cumplimiento á algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Higiene para los Ferrocarriles de la República.

Resultando de lo actuado que á pesar del tiempo transcurrido, subsiste aquella que tiene relación con el Art. 17 del citado Reglamento, como asimismo que no se ha procedido á cambiar la dotación de salivaras de su estación Once y que el personal de buffets sigue durmiendo en los coches destinados á ese servicio, deficiencias estas que la empresa prometió subsanar al evacuar la vista conferida en Diciembre del año ppdo, haciendo conocer el tipo de estufa de desinfección que había adquirido, donde lo habían sido las salivaras del tipo indicado por esta Repartición y como se procedería en adelante para con el personal de buffets, y teniendo en cuenta que sobre este último punto se ha notado que en las Empresas donde se tiene establecido el servicio de buffete y comedores, el personal de

los mismos tienda sus camas en el mismo coche; utilizando las mismas mesas y asientos donde tan pronto ellos los abandonan toma posesión el público para un uso muy distinto y lo que implica reconocer que el permitir que aquel personal continúe procediendo en dicha forma es contrario á toda noción de limpieza é higiene y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

1º Ordenar á la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires presente en el término de quince días, planos, tipos y de ubicación de la estufa de desinfección á instalar en su estación Once á los efectos de lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento de Higiene, debiendo dentro de aquel plazo cambiar los actuales salivaras de dicha estación por otras de las dimensiones de 0,35 por 0, 20 aumentando en la cantidad necesaria el número de las existentes

2º Hacer conocer á todas las Empresas por circular que desde la fecha les queda terminantemente prohibido que los coches buffets y comedores sean transformados en dormitorios del personal que atiende el servicio de ellos y para los trenes en que es necesario que corran de noche con aquellos coches, deberán habilitarse camas en los dormitorios que forman parte de dichos trenes, para el descanso del personal de que se trata, y tener disponibles habitaciones en el punto de destino de un tren ó también camas dormitorios cuando los haya para en los casos en que los trenes quedan estacionados en esos lugares durante la noche.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

06696-P-908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico da cuenta del accidente ocurrido al cambista A Orvalli el día 4 de Febrero ppdo. en la estación Mendoza.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el accidente referido se produjo en circunstancias de que al pretender la víctima enganchar una chata cargada con chapas de hierro y por sobresalir aquéllas y ocultar los paragolpes, recicibió un golpe en la cabeza que le ocasionó una muerte instantánea. Teniendo en cuenta que no puede admitirse la manifestación de la empresa de que sólo por un descuido de la víctima se originó su muerte, pues la causa que influyó principalmente en la producción del hecho fué la forma deficiente en que estaba cargado el vagón, sin que justifique esto el hecho de que lo había sido para trasladar el material de referencia de uno á otro punto de la estación y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05470 C-908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que el Señor Jorge M. Cano se queja en la estación Pergamino del Ferrocarril Central Argentino con fecha 19 de Mayo ppdo. por el atraso conque llegó ese dia el tren 2 de Rosario;

Resultando de lo actuado que si bien el referido tren llegó con un gran atraso producido por un accidente, este detalle en nada ha afectado el servicio desde Pergamino á Retiro pues, que con el horario del tren atrasado salió otro desde la primera de las estaciones indicadas y para hacer su servicio, de lo que se dió aviso en la pizarra de la misma á las 12.15 p.m. y teniendo en cuenta que si bien no puede responsabilizarse al Jefe de la referida del hecho de que la sucursal de correo no haya tenido conocimiento de la partida de ese tren, desde que no es obligación hacerlo conocer directamente, hay sin embargo falta de comedimiento de su parte al no haber pasado una simple comunicación para que la correspondencia hubiera seguido á destino en el horario de practica, y que no habiendo sido así ha resentido el servicio de las comunicaciones postales entre puntos importantes como son los que dicho tren liga, de donde puede aceptarse como constancia de la producción de los hechos sucedidos, la queja interpuesta, sin entrar á establecer ni darle mayor alcance á la manifestación de la empresa, cuando al evacuar la vista conferida, pretende dejar sentada la falta de personería del recurrente para haberla interpuesto por lo que está dispuesto en el art. 71 de la ley general de ferrocarriles concordante del 65 de la misma, la omisión y contravención y disposiciones que aquéllas invisten á cualquier persona ó asociación de la necesidad, á dicho efecto y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Indicar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la conveniencia que hay siempre que se corra un tren de un punto dado especiales y por lo cual se hará el servicio de los titulares, se dé oportuno aviso á las sucursales de correos para que la correspondencia no sufra demoras que se traducen en transtornos para el servicio del público en general.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

09963 B-908.-Octubre 31 de 908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar las vías que dan entrada al galpón de máquinas situado al lado Este de la estación Rosario, de acuerdo con el plano T. 7393 y su memoria descriptiva que se aprueban,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05316-B-1908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Faustino Alsina contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por que una consignación compuesta de cinco damajuanas y un barril licor correspondiente á carta de porte 48 de General Urquiza á Alsina le es entregada en destino con una de las damajuanas rota y sin contenido;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente la consignación que se menciona ha sido puesta á disposición del consignatario en el estado que se denuncia y siendo este un transporte regido por el Art. 263 del del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al querellante quien deberá ocurrir ante quien corresponda á fin de probar que el estado en que llegó la damajuana á destino fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08957—P—908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Juan González y L. Latorre contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por atraso conque el tren 31 del día 31 de Julio último llegó á destino.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el dicho tren lo hizo con 58 minutos, no siendo aceptables las razones aducidas para salvar su responsabilidad;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe responder á los querellantes por los perjuicios que puedan éstos probar haber sufrido por la demora conque el tren á que se refieren llegó á destino.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

06483 P 1908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico da cuenta del choque entre una jardinera y el tren 263 ocurrido en el paso á nivel de la calle Nogoyá el día 28 de Mayo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo en circunstancias en que pretendiendo cruzar la vía el carro, quedó enjacado entre los rieles y en cuya posición se encontraba cuando presentándose el tren mencionado y no obstante haberse puesto por el guarda barrera luz de peligro de su farol para que fuera percibido por el maquinista, el vehículo fué alcanzado por la locomotora originándole algunos desperfectos é hiriendo al caballo que lo arrastraba; Teniendo en cuenta que el accidente producido se debe únicamente á la negligencia del maquinista que no obstante, haber percibido luz de peligro á un kilómetro de distancia y teniendo su locomotora en condicciones regulares de funcionamiento no empleó las medidas del caso para detener la marcha de su tren en tiempo oportuno, y

Considerando:

Que no es aceptable su manifestación de que creyó sería alguna luz de bicicleta, que atravesaba la vía, visto que la luz continuaba puesta en dirección al tren por lo que debió llegar al paso á nivel de manera de parar antes de alcanzarla de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 98 del Reglamento General de Ferrocarriles y aun cuando la luz del semafor local indicase vía libre, desde que la de aquella señal es independiente de la del paso pues que la única que debe ser atendida en ellos por los maquinistas es la que presenten los guardas encargados de los mismos y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico es responsable en el accidente de referencia y sus consecuencias, debiendo retirar del servicio de trenes de pasajeros por el término de seis meses al maquinista Romualdo Foco, haciéndole notar que á la nueva falta que cometa se procederá por esta Dirección General al retiro de su certificado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08600-O 9108.—Buenos Aires, 31 de Octubre de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste para prolongar bajo su vía de Santa Catalina á Mármol las fosas guarda ganados de dos metros de luz que ha construído el Ferrocarril del Sud en sus vías de Temperley y Mármol de acuerdo con el plano E. III. 64 adjunto y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07372 C-1908.—Buenos Aires, 31 de Octubre de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una segunda vía entre Soldini y Ludueña, de acuerdo con el plano T. 7239 y su memoria descriptiva que se

aprueban, siempre que la Empresa no modifique los guarda ganados que á juicio de esta Dirección sea inconveniente prolongarlos.
Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

011398-S-908.—Buenos Aires: 31 de Octubre de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por las Secciones Técnicas y Comerciales,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. del Sud para librar al servicio público el 1º de Noviembre próximo la nueva estación General Lavalle construída en el Km. 700.012,50 de la línea al Neuquen, siempre que se remitan á esta Dirección las distancias kilométricas correspondientes á ella.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

010867-B-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del F.C. Buenos Aires y Rosario, relativos á la construcción de un desvío de 260 metros de largo en su estación Rosario, y autorizar la ejecución de la obra, debiendo la Empresa recurrente, pavimentar el espacio que queda entre los rieles en la calle Timbues en todo el ancho ocupado por las vías á fin de facilitar el tráfico en este paso á nivel.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

010970-C-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en sus talleres de Rosario un edificio para instalar las calderas pertenecientes á la maquinaria del taller de coches y wagones, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquete, etc. etc.

A. Schneidewind.

05958-P-908.—Noviembre 19 de 1908.—Visto el presente expediente en el que el Sr. Juan Saillard se queja en la estación Rodeo de la Cruz, con fecha 10 de Mayo ppdo. por la falta de luz en la sala de espera de la estación mencionada.
Resultando de lo actuado, que efectivamante el hecho denunciado se ha producido como el recurrente lo expone, que la empresa ha destitnado al jefe de dicha estación por la irregularidad cometida, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, por lo que quedan á salvo los derechos del reclamante, por los perjuicios que probare haber recibido por la causa mencionada.
Comuníquesese, etc,etc,

A. Schneidewind.

9982-C 908.—Noviembre 19 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores M. Fernández Lazbal y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino porque munidos de boletos de primera se han visto obligados á viajar en un furgón desde Villa María á Ballesteros y Bell Ville;
Resultando de lo actuado que efectivamente los querellantes el día 14 de Agosto último viajando en tren nº 8 con boletos de primera se vieron obligados por exceso de pasajeros á viajar en el furgón de dicho tren y no siendo aceptables las razones aducidas por la Empresa para salvar su responsabilidad,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo al Art. 37 de la ley General de Ferrocarriles devolver á los querellantes el importe íntegro de los pasajes.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07271-C-908.—Noviembre 19 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Serafín Licciardi contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino porque causa de la demora en el transporte de una consignación de hacienda vacuna correspondiente á carta de porte 96 de Saladillo á M. de las Cañas le ha llegado ella á destino con un animal muerto y siete estropeados que también murieron después;
Resultando de lo actuado que dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario y acordado por el artículo 349 para el transporte de hacienda nada hay que observar al respecto, y siendo este dicho transporte regido por el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacer saber al querellante que en cuanto á la muerte del animal y al mal estado de los otros siete debe probar que ello se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09395-B-908.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C Buenos Aires y Rosario para construir un desvío particular de 530 m. de largo en el km. 15 800 de su línea principal, de acuerdo con el plano T 7392 y su memoria descriptiva que se aprueban, siempre que se adoquine el espacio que queda entre las vías del paso á nivel.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09769-P-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Manuel J. Foncueva contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 14 de Zabirla á Rosario.
Resultando de lo actuado que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 303 horas con 45 minutos, pues se han empleado 519 horas en vez de 215 con 15 minutos que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1336 que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fé de acuerdo al artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver á el querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

011004-S-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío particular de 330 metros de longitud en su estación «Calvo» para el servicio del señor J. Fernández y Fernández de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presentan y se aprueban.
Comuníquese, publíquese, legalícense los planos, pase á Técnica á sus efectos y fecho archívese.

A. Schneidewind.

010844-C-9.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte de un equipaje correspondiente á guía 18894 de Arroyito á San Francisco;
Resultando de la propia declaración de la Empresa que el dicho transporte no se ejecutó como lo dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al artículo 180 del citado Reglamento General ocurra donde corresponde en demanda de los perjuicios que por la demora en el transporte del equipaje pueda probar haber sufrido.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08207-B-1908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Central Argentino da cuenta del choque de un tren balastro con una jardinera en el paso á nivel lado Córdoba de su estación Bell Ville ocurrido el 1º de junio ppdo.
Resultando de lo actuado que el hecho de que se trata se produjo en circunstancias de que retrocediendo dicho tren para llegar al sitio donde debía depositar el material que transportaba al llegar al paso á nivel mencionado trató de cruzar el paso el vehículo indicado, antes que el tren, siendo entonces tomado por el furgón de cola de éste, saliendo completamente destrozado y ocasionando la muerte á los tres ocupantes que lo tripulaban. Teniendo en cuenta que el guarda que venía en el furgón de cola hizo señales á los conductores del vehículo de que desistieran de su propósito no obstante lo cual éstos persistieron en su tentativa con el resultado que se ha visto y que el paso á nivel de referencia no está provisto de barreras, y

Considerando:

Que sobre este punto no se ha justificado la declaración de la empresa al evacuar la vista conferida de que no es necesaria dicha instalación por lo reducido del tráfico que en él se opera, pues que por el contrario, se ha constatado que es muy numeroso y lo que justifica por lo tanto la adopción de aquella medida á fin de garantizar la seguridad del público y de los trenes y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar sin responsabilidad á la empresa del ferrocarril Central Argentino en el accidente de referencia y ordenarle presente á la aprobación superior en el plazo de 15 días los planos correspondientes de las barreras á colocar en el paso á nivel donde aquél se produjo, las que deberán ser dotadas de su respectivo guarda, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º, incisos 8 y 9 debiendo quedar terminados los trabajos necesarios treinta días después de aprobados los planos presentados.
Comuníquese, tómese razón en la sección informante la que vigilará el cumplimiento de lo resuelto dando cuenta en oportunidad conforme sea del caso.

A. Schneidewind.

Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud da cuenta del choque del tren 153 con

un carruaje en el paso á nivel de la calle Boedo en la estación Lomas el 6 de Marzo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho se produjo en circunstancias de que habiendo intentado cruzar las vías el carruaje atropellado por encontrarse abiertas las barreras y sin que pudiera distinguirse la aproximación del tren por el desarrollo de la vía en el sitio indicado, aquél llegó y embistiéndolo le produjo grandes desperfectos y dando muerte á los dos caballos que lo arrastraban.

Teniendo en cuenta que la causa única de la producción del hecho debe atribuirse á que las barreras no fueron bajadas en tiempo oportuno contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5°, incisos 5 y 8 de la Ley General de Ferrocarriles, infracciones que subsistieron hasta el día siguiente, pues de ocurrido el hecho y habiendo notado la policía local que el guarda encargado de aquella instalación se encontraba en completo estado de ebriedad pidió que fuera sustituido, lo que prometió el jefe en servicio en Lomas, pero lo que se hizo recién á las primeras horas del día siguiente, y por lo que en la noche del accidente tuvo aquella corporación que valerse de sus agentes para hacer el servicio del paso citado á fin de prevenir la seguridad del tráfico en general.

Considerando que el guardabarreras causante del accidente ha sido destituido del servicio de la empresa y que ha sido por demás negligente la actitud no sólo del relevante al servicio la noche del accidente, sino también y principalmente la del jefe titular de la misma, pues, si como la empresa manifiesta al evacuar la vista conferida dicho empleado notó *que el hombre se conocía que había tomado algo* era signo inequívoco de que no se encontraba en condiciones normales, y si esa presunción se podía establecer á simple vista, otro detalle más, cual era la avanzada edad del mismo, debió resolverlo á efectuar su reemplazo sin haber dejado margen á que la policía tomara intervención en tal sentido, la que á su vez fué desoída por el relevante. Atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril del Sud es responsable del accidente referido y sus consecuencias, debiendo suspender por el término de quince días al jefe titular de la estación Lomas y amonestar al relevante en servicio en la misma noche del 6 de marzo ppdo. por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08958-P-908 —Noviembre 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Antonio Perez Girón contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de un equipaje de Santa Fe á San Cristóbal.

Resultando de la misma declaración de la empresa que efectivamente el dicho transporte no se ha ejecutado como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos de los querellantes para que de acuerdo á el art. 180 del citado Reglamento General ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la demora denunciada.

Comuníquese etc,

A. Schneidewind.

09836 C-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos modificados y memorias descriptivas presentados por la empresa del F. C. Central Argentino, relativos á la construcción de un desvío particular de 263 m, de largo en su estación «Chabas» y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, publíquese, legalícense los planos, pase á Técnica á sus efectos y archívese.

A. Schneidewind.

09200-P-1908.—Octubre 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir en la Estación «Pozo del Molle» un galpón de hierro galvanizado para depósito de cereales de acuerdo con el plano N° 1876 y su memoria descriptiva que se aprueban.

Comuníquese, publíquese, legalícense los planos y vuelva á Técnica á sus efectos, fecho archívese.

A. Schneidewind.

03793 C-908.—Noviembre 17 de 1908.—Visto el presente expediente, en que la Sección Técnica y Administrativa denuncia con fecha 30 de Marzo ppdo infracciones á los artículos 5° incisos 8 y 41 de la Ley General de ferrocarriles, y 345 y 70 de su reglamento, notadas en la línea del ferrocarril Central Argentino.

Resultando de lo actuado, que la empresa al evacuar la vista conferida, hace notar que se han dado las instrucciones necesarias para que cesen las infracciones denunciadas, y que no se dió cuenta de la descompostura de la locomotora que remolcaba el tren n° 29 del 25 de Marzo pddo., por cuanto era éste de carga, y teniendo en cuenta que la ley al establecer en el art. pertinente, el aviso que se dará en los casos de accidentes, no hace distingo alguno á dicho efecto limitandose á establecer que el aviso se pasará á la Inspección Nacional toda vez que aquellos ocurran y de acuerdo con lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Archivar lo actuado, haciendo notar á la empresa mencionada, que de todo accidente que ocurra en su línea y cualquiera que sea su importancia deberá dar el oportuno aviso á esta repartición y en la forma como se tiene establecido bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08649-S-1908.—Octubre 31 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, da cuenta del descarrilamiento de los coches Nos. 324 y 352 en la Estación Burzaco el 1° de Julio ppdo. Resultando de las informaciones producidas, que no ha sido posible constatar en definitivo cual ha sido la causa productora del hecho, pero si, que á consecuencia del mismo, se originó el atraso de los trenes 145, 149, 155, 167, 173, 177, 180, 188, 192 y 202 y la suspensión de los N s. 159 y 141;

Teniendo en cuenta que se ha procedido en forma irregular, al efectuarse los trabajos necesarios á fin de dejar expeditas las vías obstruídas á causa del accidente referido y que, á esto pueda atribuirse el mayor número de trenes atrasados y atento á que dicha anormalidad se viene repitiendo de un tiempo á esta parte, con perjuicio del buen servicio y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud, es responsable del atraso sufrido por los trenes referidos, rechazando su declaración hecha al evacuar la visita conferida de que se han arbitrado en tiempo y número los auxilios necesarios para el restablecimiento de las vías en la parte afectada y recomendarle por última vez, la adopción de medidas tendientes á la desaparición de dicha irregularidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada

Se convocan á los accionistas de la Sociedad Anónima «Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada» para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Diciembre de 1908, á las 6 p. m. en la calle Maipú N° 131, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Emisión de acciones Preferidas

2° Integración del Directorio.

3° Reformas al Estatuto Social.

Se previene á los Señores accionistas, que hasta tres días ante de la Asamblea, deben depositar sus acciones ó certificados bancarios para tener derecho á tomar parte en la reunión (Art. 18° del Estatuto Social). Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—El Directorio.

N° 639 v 14-Diciembre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1909. El remate tendrá lugar el día 2 de diciembre á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. B. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor remolcador, y lanchas de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1909 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compra del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 Diciembre de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-2 dbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor, remolcador y lancha de desinfección.

Llamase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v 2 de Diciembre

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1909.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario v-2 diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 2 á 4 p m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-2 Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

El 12 de Diciembre de 1908, á las 3 p. m. y á las 3 y 30 p. m. tendrán lugar respectivamente, las licitaciones públicas, para racionamiento de Bomberos y detenidos durante el año 1909.

Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de Bomberos 14 000 pesos m/n, racionamiento de detenidos 9.000 pesos m/n.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—Antonio Bustriazo, Jefe de Oficina. v 12 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios capas de goma, útiles y materiales durante el primer semestre del año 1909. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 2 de Diciembre proximo á la una de la tarde en esta Oficina Interventora de compras, en cuyo local pueden consultarse las muestras y obtenerse pliegos de condiciones y planillas detalladas.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908. —El Jefe v 2 dic.

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Lima de Rivadavia á Venezuela, y Posadas de Ayacucho á Junín, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5 de la ley sobre afirmados vigente.—Noviembre 30 de 1908.—El Jefe v 11 Diciembre

Inspección General

EDICTO

Cítase á D. José Correa propietario del terreno ubicado en la calle San Juan (e) los números 256 y 282 para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires Diciembre 1° de 1908.—Ednardo Sala.—Insp. Gral.
v 6 Diciembre

Impuesto General.

Se avisa á los señores contribuyentes que deseen pagar por el año próximo adelantado el Impuesto General de alumbrado, Barrido, Limpieza y Derecho de Análisis, con el descuento respectivo, que pueden pasar á retirar las solicitudes con ese objeto en la Oficina Central. En la misma oficina se puede solicitar el pago de dichos impuestos para las propiedades ubicadas en Flores, Belgrano y Boca y Barracas, sin perjuicio de poder hacerlo en las secciones respectivas. v-31 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de maderas, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 1 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908 v-10 Diciembre.

Licitación para la colocación de alumbrado eléctrico y provisión de los materiales necesarios en las calles: Corrientes de Cerrito á Callao y Libertad, Talcahuano, Uruguay y Rodriguez Peña, de Cuyo á Lavalle. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908. v-10 Diciembre.

Licitación para provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año 1909, Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las dos pasado meridiano. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30/908, v-10 Dbre.

Licitación para la provisión de mil quinientas métricas, peso bruto, de cemento Portland De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario.
v-7-diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la impresión de billetes de esta lotería en el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Diciembre próximo á las 2 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1908.—El Gerente. v 26 diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de libros é impresiones que necesitará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata en el año 1909, la que tendrá lugar en la misma, el día 14 de Diciembre á las 3 p. m. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1908: Edmundo B. Palma.
v-14 Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Dina S. de Urlarte, por sí y representación de su hija menor Matilde Urlarte, en su carácter de viuda é hija legítima del ex-empleado de la Administración Nacional, don Pantaleón Urlarte.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1908.—El Secretario.
v-5 diciembre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Eustaquia L. de Gallardo, en su carácter de Viuda del ex Jubilado D. Silvano Gallardo. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1908.—El secretario.
v 3 Diciembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Albina B. Rocca de Bianquetty, por sí y en representación de sus hijos menores Máxima I, Manuel P, Ramón E, Paulino M, Rodolfo E. y Albina E. Bianquetty, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional don Miguel Bianquetty.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1908.—El secretario. v-2 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se

hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Jesús C. de Pereyra, por sí y en representación de sus hijos menores Joaquina, Hilario, Federico, Juan P, José G, Serapio S. y Juan J. en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional Don Gervasio Pereyra. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1908.—El Secretario.—V-3-Diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de ropas, calzado, útiles, etc. con destino á las cárceles de los territorios nacionales por las cantidades siguientes:

700 Trajes paño, blusa, pantalón y polí—1.400 id. brin azul lavado—1.400 Camisas lienzo—1.400 id. bombasí—1.400 Calzoncillos lienzo—1.400 id. bombasí—2.800 pares medias algodón—1.600 Sábanas lienzo—1.000 Fundas lienzo—700 Frazadas—700 Toallas—400 Colchonetas—1.400 Pañuelos algodón—600 Almohadas—300 Tarimas—1.400 pares botines—500 Tazas—30 Lebrillos grandes—500 Platos—30 Trinchantes—250 Bacinillas—300 Garrafas—30 Tachos—30 Cucharones—30 Espumaderas—60 Docenas cuchillos lata—60 Docenas cucharas estañadas—60 docenas tenedores estañados—1.800 metros paño azul gris 12.610 metros lienzo—8.820 metros brin—7.280 metros bombasí—1.060 metros cotín doble ancho—4.000 kilos zostera marina—1.050 kilos lana lavada—65 docenas carreteles hilo negro—94 docenas carreteles hilo blanco—118 gruesas botones negros—137 gruesas botones blancos—15 gruesas hebillas soldadas—5 cajas tizas surtidas.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectiva.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre á las 3 p.m. en la Inspección General de justicia, cita en la calle Victoria 839 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario.

v-29-Diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1909, de carne, papas, pescados, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos, y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia sita en la calle Victoria 839 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario.

v-9 diciembre.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por **Bernardino Casares** y **Paulino Ramos**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—Enrique J. Piccardo, secretario.

Sin cargo-v-8 enero.

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Don Jorge de la Torre, se cita, llama y empla za por el término de treinta días á contar des de la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Don **Bramlio Oliva**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908. Sin cargo v-3-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (217.500) doscientos diez y siete mil quinientos Kilógramos de cañería de plomo y (2.600) dos mil seiscientos kilógramos de plomo en chapas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación calle charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 4 de Enero del año proximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.—Federico C. Stavélius. Secretario.

4 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (1.800) un mil ochocientas toneladas métricas de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados, que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—Federico C. Staveliús, secretario. v 29 Dic.

Se llama á licitación para la provisión de (216.000) doscientos diez y seis mil kilogramos de pasto seco, (96 000) kilogramos de maíz y (135 000) ciento treinta y cinco mil kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 14 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (30.000) treinta mil kilogramos de cobre y (8 000) ocho mil kilogramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 11 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11 Diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar de la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de gruas, plataformas, etc. etc. que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909 á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultarse los pliegos de condiciones, planos etc. todos los días hábiles de 1 á 4 p.m.—Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de $ 50,m/n. Noviembre 17 de 1908.—El Oficial Mayor. v 17 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p m., para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la Barra de Punta India. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso.

v 4 Febrero

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de Diciembre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una verja en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1908.

v-16-Dic.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Seccion Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.

v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, hasta el 3 de Febrero de 1909, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v 3 de Febrero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios separadamente, durante el

año 1909. I Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital. II. provisión de pan al mismo. III. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, por medio de carros automóviles. Las propuestas que serán abiertas en el Despacho de la Dirección el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina Nº 627. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—E. Oficial Mayor.

v-15 Dic

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.853

«La Semana Edilicia»

Noviembre 27 de 1908.—Jaime Avegno Serra.—Publicaciones é impresos de la clase 72.

v-7 diciembre.

Acta nº 23.559

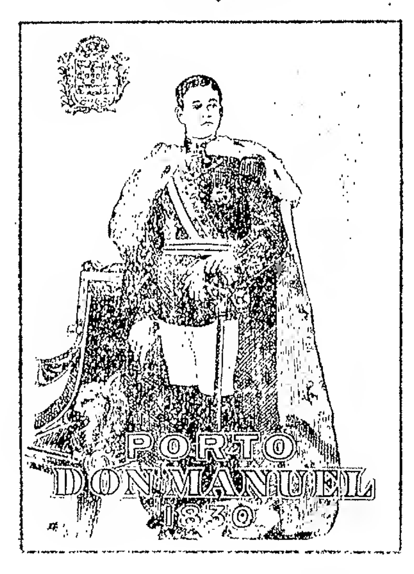
WOLSELEY.

Julio 3 de 1908.—Wolseley Sheep Shearing Machine Company Limited.—Máquinas para esquilar animales, sus partes y sus accesorios, desnatadoras de crema sus partes y sus accesorios, desnatadoras centrífugas, sus partes y sus accesorios de las clases 16 y 22. (Modificada)

v-5 diciembre.

Acta nº 24.826

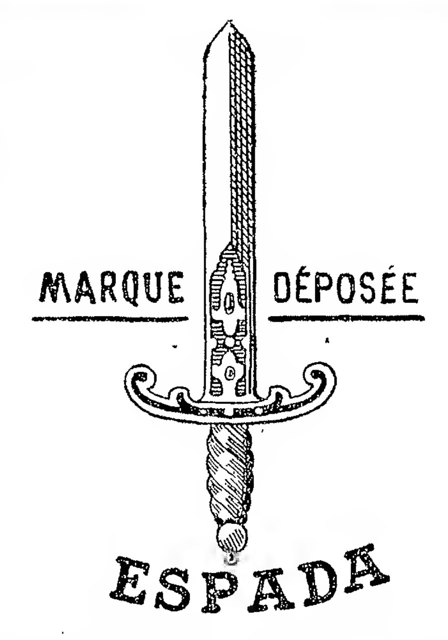




Noviembre 25 de 1908.—J. A. Samá y Cía. —Artículos de la clase 68.

v-2 diciembre.

Acta nº 24.822



Noviembre 25 de 1908.—Charles François Rubbens.—Artículos de las clases 8, 29, 31, 32, 40 y 41.

v-2 diciembre.

Acta nº 24.824



Noviembre 25 de 1908.—Carlos P. Boero.—Harinas y productos de molinería de la clase 1.

v-2 diciembre.

Acta Nº 24.855



Noviembre 27 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltd.—Artículos de las clases 8 á 33.

v-4 diciembre.

Acta nº 24.865

«Monarch Visible»

Noviembre 30 de 1908.—Jorge E. Puller.—Máquinas de escribir de la clase 22.

v-7-diciembre.

Marca Renunciada nº 13.074

«Monarch»

Concedida en Septiembre 20 de 1904 á los Sres. Cassels y Cía quienes renuncian á esta marca en cuanto se refiere á máquinas de escribir de la clase 22 únicamente.

v-7-diciembre.

Acta nº 24.827

«Restaurant La Sonámbula»

Noviembre 25 de 1908.—N. Canale y Hno. —Artículos de las clases 61 á 70.

v-2 diciembre.

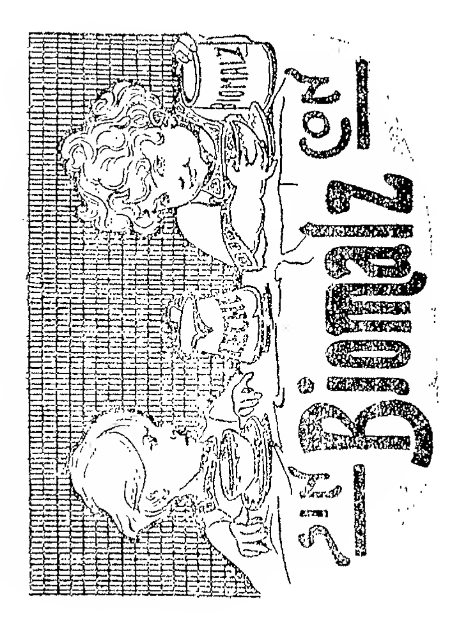
Acta nº 24.829

«Histogenina»

Noviembre 25 de 1908.—Alfonzo Tegami.—Artículos de la clase 79.

v-2-diciembre.

Acta nº 24.856



Noviembre 27 de 1908.—Mendel y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-4 diciembre.

Acta nº 24.854



Noviembre 27 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltd.—Artículos de las clases 8 á 33.

v-4 diciembre.

Acta nº 24.869



Noviembre 30 de 1908.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-7-diciembre.

Acta nº 24.866



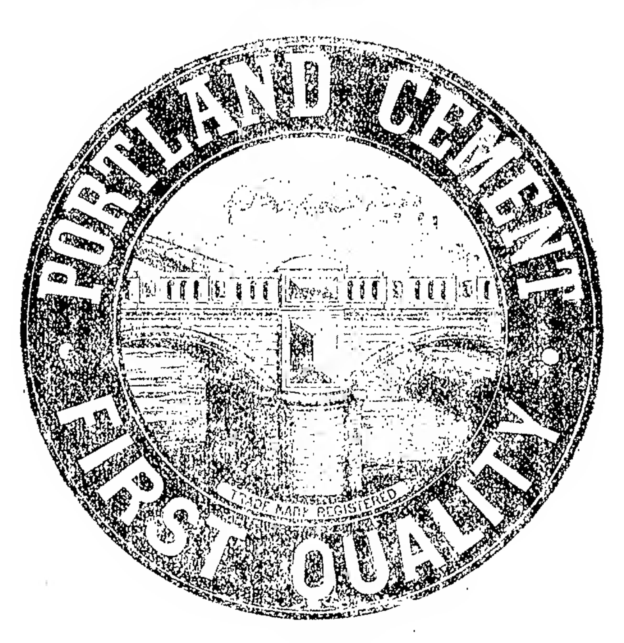
Noviembre 30 de 1908.—Nasif Juan.—Perfumería de la clase 58. v-7-diciembre.

Acta nº 24.867



Noviembre 30 de 1908.—A. Barberi Borghini.—Artículos de la clase 64. v-7-diciembre.

Acta nº 24.868



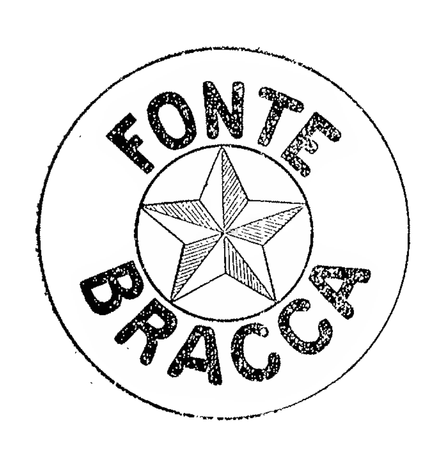
Noviembre 30 de 1908.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 29 v-7-diciembre.

Acta nº 24.830



Noviembre 25 de 1908.—Magilone y Sasso.—Artículos de las clases 9, 12, 14, 62, 63, 64 y 66 á 70. v 2 diciembre.

Acta nº 24.831





INSUPERABILE PER TAVOLA

ACQUA MINERALE · FONTE BRACCA

Acqua Alcalina - Aperitiva - Igienica
Antiurica - Anticatarrale
STABILIMENTO IN AMBRIA
LINEA ELETTRICA FERROVIARIA
BERGAMO-AMBRIA-S. PELLEGRINO-S. GIOV. BIANCO
Analisi dell'Acqua Minerale della Fonte Bracca

Milano Bergamo 60 minuti
Bergamo Ambria Bracca 30 minuti
Zogno Ambria Bracca 3 minuti
S. Pellegrino-Ambria Bracca 3 minuti
Ambria Fonte Bracca: 10 minuti

ANALISI CHIMICA

BATTERIOSCOPICA

ACQUA DA TAVOLA

Noviembre 25 de 1908.—Società della Fonte Ternale Bracca.—Agua mineral de la clase 69. v-2-diciembre.

Acta nº 21.832

«Bouquet d' Or»

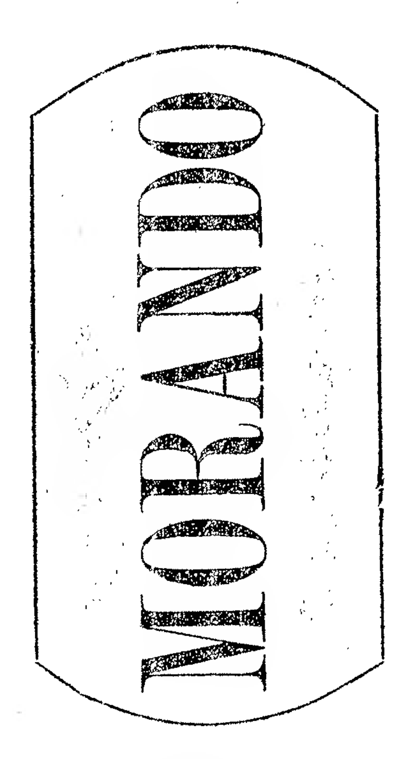
Noviembre 25 de 1908.—A. de Michell y Cía.—Artículos de la clase 58. v-2-diciembre.

Acta nº 21.833

«Arysto Parfum»

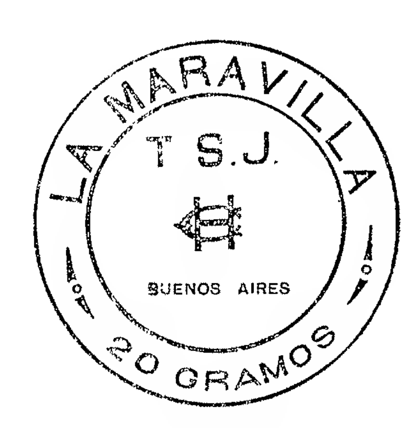
Noviembre 25 de 1908.—A. de Michell y Cía.—Artículos de la clase 58. v-2-diciembre.

Acta nº 24.803



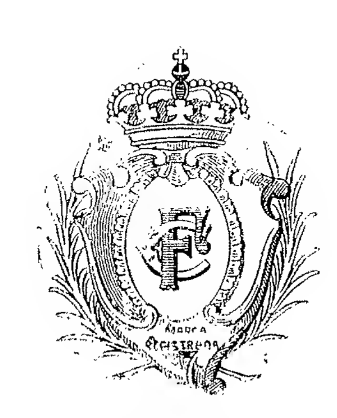
Noviembre 21 de 1908.—José Morando, (hijo) y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 diciembre.

Acta nº 24.837



Noviembre 25 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 55. v 2 diciembre.

Acta nº 24.838



Noviembre 25 de 1908.—Fernando Chiesotti.—Artículos de las clases 68 y 69. v 2 diciembre.

Acta nº 24.859

«Roberto»

Noviembre 27 de 1908.—Azevedo y Co.—Yerba mate de la clase 67.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.858



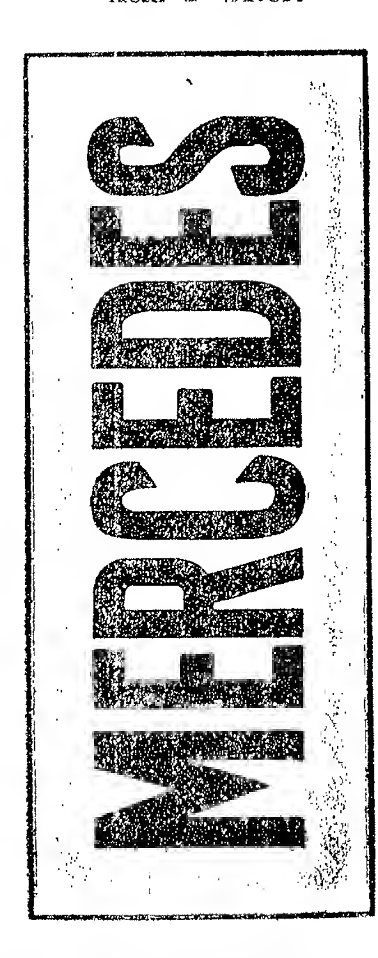
Noviembre 27 de 1908.—J. Clouth.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 27, 31, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 74, 75, 78 y 79.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.839

«Venus»

Noviembre 26 de 1908.—Juan Domingo Chiappara.—Artículos de las clases 65 y 66.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.817



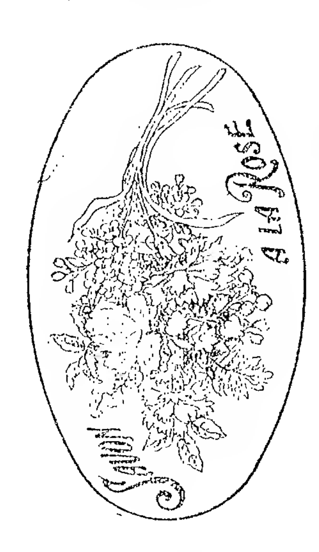
Noviembre 25 de 1908.—Anezin Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 7, 13, 14, 15, 21, 34, 36, 37, 40, 41, 43 á 47, 51, 54, 56, 57, 58, 60 á 74, 76, 77 y 79.
v-2 diciembre.

Acta nº 24.845



Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.861



Noviembre 27 de 1908.—A. Frere y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 58 y 79.
v-5 diciembre.

Acta nº 24.862

«Triunphator»

Noviembre 28 de 1908.—The Yost Typewriter Company Limited.—Máquinas de calcular de la clase 22.
v-5 diciembre.

Acta Nº 24.834

«Parfum Oblige»

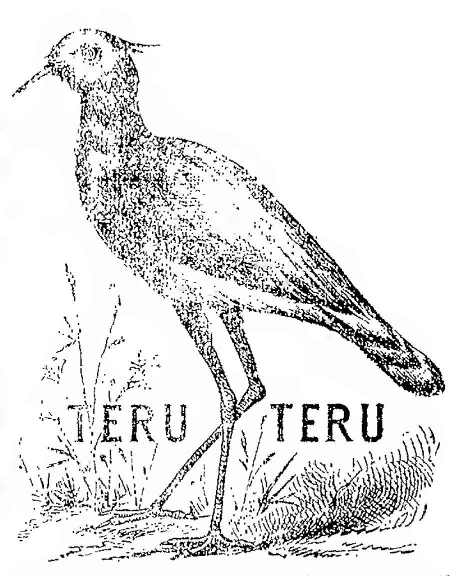
Noviembre 25 de 1908.—A. de Micheli y Cía.—Artículos de la clase 58.
v-2 diciembre.

Acta nº 24.860

«Marmite»

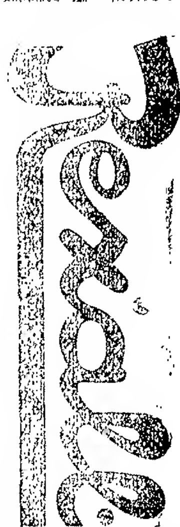
Noviembre 27 de 1908.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-4 diciembre.

Acta nº 23.946



Agosto 17 de 1908.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 á 28, 31 á 43, 55, 73 y 75. (Substituida)
v-4 diciembre.

Acta nº 24.857



Noviembre 27 de 1908.—United Drug Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.842



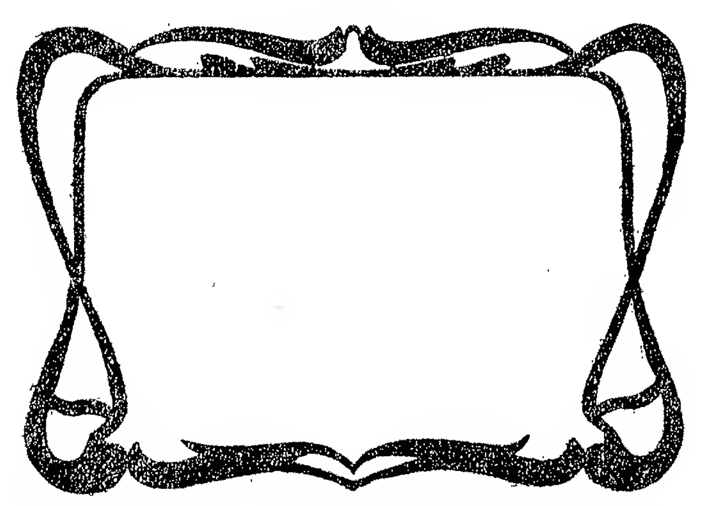
Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate de la clase 67. v-3 diciembre.

Acta nº 24.843



Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate de la clase 67. v-3 diciembre.

Acta nº 24.819



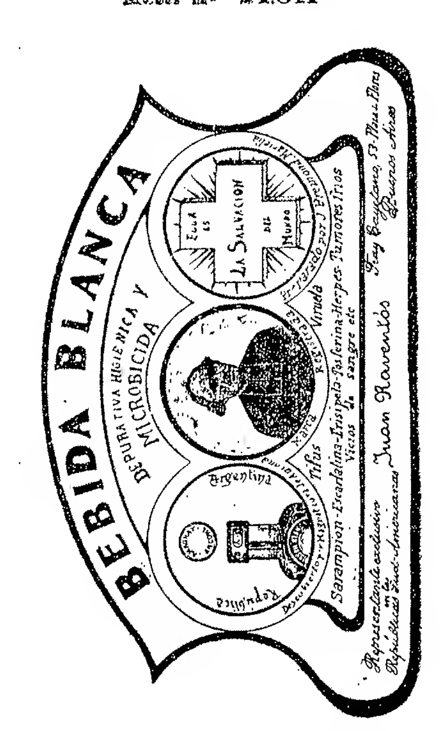
Noviembre 25 de 1908.—Puppo y Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 72 y 74. v 3 diciembre.

Acta nº 24.846



Noviembre 26 de 1908.— Hirschberg y Co. Limitada. Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de la clase 80. v-3 diciembre.

Acta nº 24.841



Noviembre 26 de 1908.—Juan Raventos.—Artículos de la clase 79. v-3 diciembre.

Acta nº 24 850



Noviembre 26 de 1908.—Luis Leidi.—Artículos de las clases 9, 29, 32, 33, 34, 43 y 73. v-3 diciembre.

Acta nº 24.844



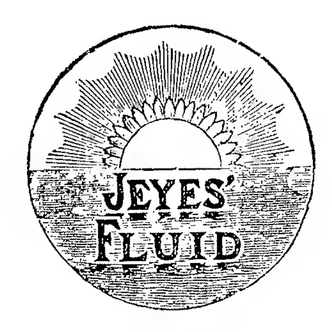
Noviembre 26 de 1908.—Francisco F.do Fontana.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.848



Noviembre 26 de 1908.—Azevedo y Cía.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.821



Noviembre 25 de 1908.—Sociedad Jeyes' Sanitary Compounds Cº. Ltd. — Substancias químicas empleadas en la agricultura, horticultura, veterinaria y desinfección en general de las clases 13 y 79.
v 2 diciembre.

Acta nº 24.823



Noviembre 25 de 1908.—Carlos P. Boero.—Harinas y productos de molinería de la clase 1.
v-2 diciembre.

Acta nº 24.851



Noviembre 26 de 1908.—M. Vélez y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-3 diciembre.

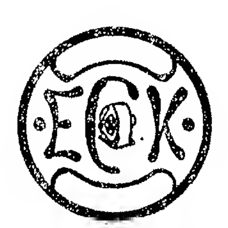
Acta nº 24.852

EL GUIA DE LOS ANDES



Noviembre 26 de 1908.—M. Vélez y Cía.—Artículos de las clases 48 á 55, 57, 72 y 76.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.830



Noviembre 25 de 1908.—Bertil H. Tellander.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2 diciembre.

Acta nº 24.849

«Pilsen»

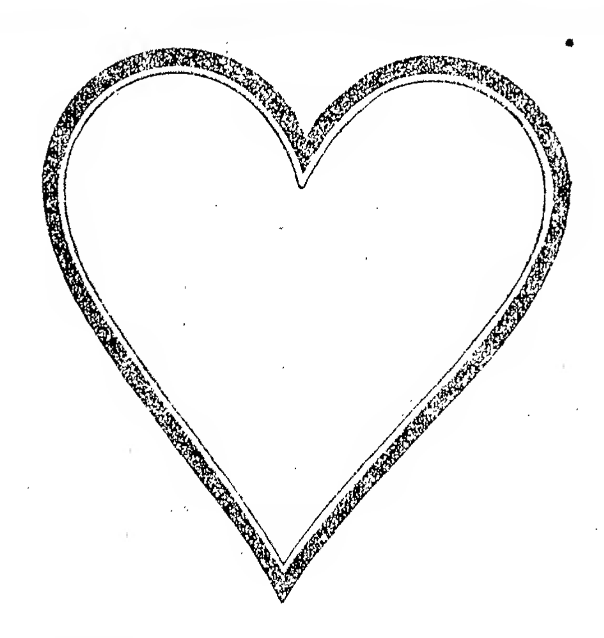
Noviembre 26 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 con excepción de cervezas
v-3 diciembre.

Acta nº 24.847

«Sweetol»

Noviembre 26 de 1908.—Matías Arboleya.—Artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos dulcificantes.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.863



Noviembre 28 de 1908.—Arando, Zabaleta y Garagarza.—Alpargatas en general y demás accesorios de éstas de la clase 53.
v-5 diciembre.

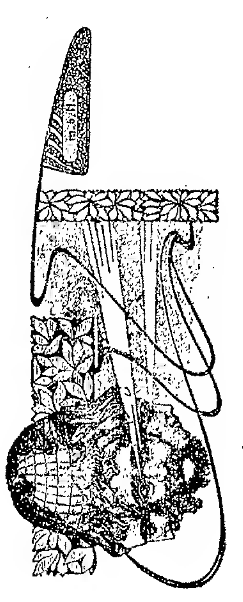
Acta Nº 24.864

HENKELL TROCKEN



Noviembre 28 de 1908.—Hindenfeld Hoppe y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-5 diciembre.

Acta nº 24.818



Noviembre 25 de 1908.—Pappo y Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74.
v-2 diciembre

Acta nº 24.835

Phospho-Cacao
Callmann

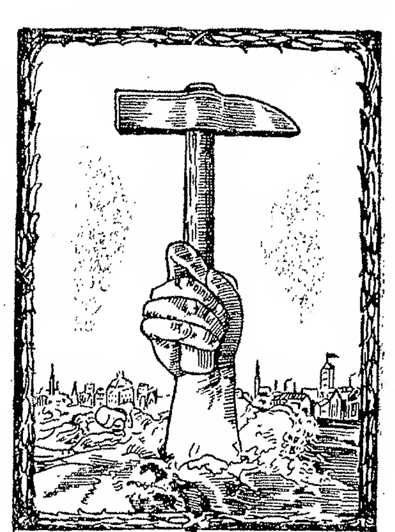
Noviembre 25 de 1908.—H. Callmann.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 2 diciembre.

Acta nº 24.828

LONDRES HOTEL

Noviembre 25 de 1908.—N. Canale y Hno.—Artículos de las clases 66, 68 y 69.
v-2-diciembre.

Acta nº 24.825



EL VIGOR

Noviembre 25 de 1908.—Emilio Schuster & Co.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de la clase 80.
v-2 diciembre.

Acta nº 24.836

«Casa Escasany»

Noviembre 25 de 1908.—Escasany Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 2 diciembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.